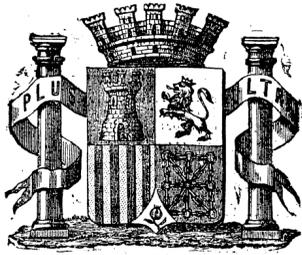


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denno Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Milésimas.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:
Artículo 1.º Los gastos para el presupuesto desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871 se fijan en 718.040.682 pesetas, segun el estado adjunto letra A.

2.º Para hacer todas aquellas reformas á que den lugar las leyes especiales votadas por las Cortes.
Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes ántes del día 30 de Junio próximo los siguientes proyectos de ley:
1.º De retiros y clases pasivas civiles y militares.
2.º De trasformacion del sistema de construcciones navales y de arsenales.

absolutamente necesarios dentro del crédito que se fija para el personal de este ramo, organizando con funcionarios celosos y bien retribuidos un servicio de investigacion de contribuciones para lograr la justicia del reparto y la mejora de las rentas.
Art. 9.º La contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de Julio próximo del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella. Los demás Ministros conservarán la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos.

rá á la organizacion de un cuerpo de Contabilidad y Tesorería civil, que se regirá por un reglamento especial con sujecion á las siguientes bases:
1.ª Todos los servicios públicos de Contabilidad y Tesorería estarán á cargo de empleados que constituirán un cuerpo especial llamado de Contabilidad y Tesorería del Estado.
2.ª El ingreso en los destinos inferiores del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería será por rigurosa oposicion.

los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.
Art. 14. Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios y que produzcan obligaciones contra el Estado deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la subasta del servicio ó su ejecucion por Administracion constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia, y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oirá en los expedientes respectivos al Ministerio de Hacienda para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO general de gastos para el año económico de 1870-71.

Table showing the budget for 1870-71, divided into sections: Obligaciones generales del Estado, Seccion Primera (Regente, Personal, Material), Seccion Segunda (Senado, Congreso), Seccion Tercera (Deuda Pública), and Seccion Cuarta (Cargas de Justicia).

Table of credits and expenses for the first section, detailing obligations of public debt and amortization of general debt.

Disposiciones. Primera. Se considerará transferido del presupuesto de Obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.º, artículo 5.º de esta Seccion, el crédito necesario á cubrir las cantidades que se satisfagan por intereses de inscripciones intrasferibles emitidas y que se emitan á favor del clero.

Table of credits and expenses for the second section, detailing current obligations and exercises closed.

Table of credits and expenses for the third section, detailing pensions and other benefits.

Disposicion. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconocen y liquidan durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la Seccion 5.ª, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso se podrán hacer extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

Summary table showing the total budget amounts for various categories.

Table of credits and expenses for the fourth section, detailing ministerial obligations and the first section of the Council of Ministers.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for SECCION SEGUNDA (Ministerio de Estado) and SECCION TERCERA (Ministerio de Gracia y Justicia).

RESÚMEN. Obligaciones de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas. TOTAL. 49.042.731

SECCION CUARTA. Ministerio de la Guerra. SERVICIO GENERAL DE GUERRA. 1. Sueldo del Ministro. 30.000. 2. Personal de la Secretaría del Ministerio. 210.681.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for SECCION SEGUNDA (Ministerio de Guerra) and SECCION QUINTA (Ministerio de Marina).

RESÚMEN. Servicio general de Guerra. Guardia civil. Cuotas de suplentes no redimidos. Cumplidos del ejército. Ejercicios cerrados. TOTAL GENERAL. 93.340.831

SECCION QUINTA. Ministerio de Marina. 1. Personal.—Sueldo del Ministro. 30.000. 2. Idem.—Almirantazgo. 531.063.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for SECCION SEGUNDA (Ministerio de Marina) and SECCION TERCERA (Ministerio de Gobernación).

SECCION TERCERA. Ministerio de Gobernación. SERVICIO GENERAL. 1. Sueldo del Ministro. 30.000. 2. Personal de la Secretaría del Ministerio. 503.000.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for SECCION CUARTA (Ministerio de Gobernación) and SECCION QUINTA (Ministerio de Gobernación).

RESÚMEN. Servicio general de Gobernación. Gastos de los ramos productivos. Cable telegráfico. Ejercicios cerrados. TOTAL. 20.210.916

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for Ministerio de Fomento, Ministerio de Hacienda, and various sub-sections like 'Servicio General' and 'Obras Públicas'.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for 'Estadística', 'Resumen', and 'Ministerio de Hacienda'.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for 'Resguardos', 'Minoracion de ingresos', 'Ejercicios cerrados', and 'Resumen'.

Table with columns: CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes 'SECCION NOVENA' and 'Ministerio de Ultramar'.

Table with columns: CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes 'SECCION DÉCIMA' and 'Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados'.

Table with columns: CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes 'SECCION UNDECIMA' and 'PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA'.

Table with columns: CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes 'SECCION UNDECIMA' and 'PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA'.

Table with columns: CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes 'RESUMEN' and 'RESUMEN GENERAL DE GASTOS'.

Table with columns: CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos. Includes 'RESUMEN' and 'RESUMEN GENERAL DE GASTOS'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado. Ilmo. Sr.: Entero del Regente del Reino de la comunicacion del Regente de la Audiencia de Valencia...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Entero del Regente del Reino de la comunicacion del Regente de la Audiencia de Valencia...

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende, con arreglo a la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Villanueva, provincia de Lérida.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende, con arreglo a la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Peralta, provincia de Huesca.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende, con arreglo a la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Peralta, provincia de Huesca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion. Seccion de Beneficencia y Patronatos. Pliego de condiciones para la adquisicion en publica subasta del carbon necesario para el servicio de los hospitales de Jesus Nazareno, Nuestra Señora del Carmen, Princesa y Casa de dementes de Santa Isabel en Leganes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. S. E. el Sr. Ministro ha tenido a bien disponer no se admitan más solicitudes para servir los curatos que se hallaban vacantes en la isla de Cuba por hallarse ya previstas dichas plazas...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. S. E. el Sr. Ministro ha tenido a bien disponer no se admitan más solicitudes para servir los curatos que se hallaban vacantes en la isla de Cuba por hallarse ya previstas dichas plazas...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. S. E. el Sr. Ministro ha tenido a bien disponer no se admitan más solicitudes para servir los curatos que se hallaban vacantes en la isla de Cuba por hallarse ya previstas dichas plazas...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. S. E. el Sr. Ministro ha tenido a bien disponer no se admitan más solicitudes para servir los curatos que se hallaban vacantes en la isla de Cuba por hallarse ya previstas dichas plazas...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Domingo Ero-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Domingo Ero-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Domingo Ero-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Domingo Ero-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Domingo Ero-

40. Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado...

41. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirá por el orden en que se hubiesen presentado...

42. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda...

43. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones...

44. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente fijado...

45. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta...

46. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal...

47. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen...

48. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

49. Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

50. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina...

51. Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto...

52. Ninguna partida de sal podrá permearar en la salina ni en sus acotados ó redondos...

53. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada...

54. El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez...

55. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones...

Dirección general del Tesoro público. El sorteo de lotería que se ha de verificar en el día 24 del actual...

Dirección de la Caja general de Depósitos. El día 23 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde...

Con objeto de que esta Caja general presente oportunamente en el Directorio de la Deuda pública los cupones del semestre que vencerá en 4.º de Julio próximo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

Table with 3 columns: Mes., Día., RENTAS.

Desde el expresado día 23 no admitirá ni devolverá la Caja ningún depósito voluntario con el cupón del referido semestre de 4.º de Julio ya citado.

Los interesados que deseen la conservación de los cupones unidos á sus valores hasta el vencimiento del semestre, tratándose de depósitos necesarios...

Estándose negociando las operaciones relativas al canje de los títulos del 8 por 100 diferidos...

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan á pública subasta 700 arrobas de lana en sitio, á vellón cerrado, procedente del esquilmo verificado en el presente año del ganado existente en la posesión de la Casa de Campo...

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Tribunal de oposiciones. El Tribunal ha acordado que el lunes próximo día 23 y siguientes concurrán los opositores al Auditorio del Conservatorio de Artes...

Alcaldía popular del distrito del Congreso. No habiendo comparecido en los días 16, 17 y 18 del corriente, sin embargo de los avisos personales...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En el acto del sorteo de 21 acciones de carreteras de esta provincia, publicada en la Gaceta del 16 del corriente...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico...

todo á las Escuelas de primeras letras de la parroquia de San José de San Martín de Salcedo...

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villavieja del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se eranc con derecho á los bienes constituyentes de la capellanía laical que bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción...

Dado en Villavieja del Bierzo á 9 de Abril de 1870.—Victorino Luna.—Por su mandado, Esteban J. de Tezeara.

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1870.

PRESENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA. Abierta la sesión á las tres y cuatro, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada.

Asistieron á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones: Tres: una de varios vecinos de la Coruña...

Y dos: una de varios vecinos de Fuente del Fresno, y otra de los de Piedrabuena...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, el Gobierno ha recibido los siguientes despachos telegráficos de Lisboa...

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

Orden del día. El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

El Sr. Presidente: Notación definitiva del proyecto de ley para el arreglo de los faluchos de segunda clase por cañeras de vapor.

donde dice de los diferentes distritos debe suprimirse el artículo los.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Al art. 66 del primitivo proyecto había una enmienda del Sr. Gil Viseda...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Con esta modificación quedó aprobado el artículo y los siguientes hasta el 65 inclusive...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

El Sr. HERRERO (D. Sabino): En efecto, luego aña la comisión que el Ayuntamiento está encargado del gobierno y de los intereses de los pueblos...

biendo la comisión admitido una parte de ella retraba lo que no había aceptado.

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

El Sr. PASCUAL Y GENIS: Esta enmienda se refiere á un punto importante, cual es la facultad que se concede á los Ayuntamientos para reformar las Ordenanzas municipales...

pocas, y además nunca hay en ellas el cúmulo de negocios á que dan lugar en aquellas las relaciones con la Diputación provincial.

El Sr. **MORALES DIAZ**: Es indudable que esta enmienda no altera la economía de la ley, pero no puede admitirse por falta de equidad y de justicia.

La necesidad de este Secretario no es mayor en las capitales de provincia que en otras poblaciones que tienen más importancia que ellas. Jerez de la Frontera, por ejemplo, tiene más negocios en su Alcaldía no siendo capital, que Albacete siendo, y por eso se ha buscado otra base más aceptable, que es la de la población.

Y téngase en cuenta que el Alcalde no puede nombrar ese Secretario sin ciertos requisitos.

El Sr. **PASCUAL Y GENIS**: Como en la nueva redacción del proyecto se han hecho algunas variaciones que yo no conocía ántes, retiro la enmienda.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Pascual y Genis:

Art. 105. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiese, deberán reunir las condiciones y estarán sujetos á las incapacidades designadas en el art. 98 de esta ley para los Secretarios de Ayuntamiento. La responsabilidad de unos y otros será igual, salvo las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Esta enmienda fué aceptada por la comisión. Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Rodríguez Seoane:

El párrafo cuarto del art. 109 quedará redactado en esta forma:

4.º Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, excepto los cereales, cuando por circunstancias especiales de recaudación ó distribución del repartimiento ofreciese dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos.

Aceptada igualmente por la comisión, fué tomada en consideración y también lo fué otra del Sr. De Pedro, que era sustancialmente la misma.

Igualmente fué admitida otra del Sr. Rodríguez Seoane, y se procedió á la votación de los artículos, aprobándose todos los del tit. 3.º

Al llegar al tit. 4.º dijo:

El Sr. **DE PEDRO**: Desearía saber si lo que se dispone en este título derogó lo mandado en la ley de arbitrios municipales.

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): En las disposiciones transitorias hay una en que se previene que lo mandado en la ley de arbitrios forme parte de la municipal. Aprobados los artículos 117 hasta el 123 inclusive, y leído el 124, dijo:

El Sr. **PASCUAL Y GENIS**: A este artículo tenía presentada una enmienda que admitió la comisión.

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): Está en efecto admitida, y se consignará en la corrección definitiva.

Aprobado el art. 123, dijo:

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): A consecuencia de haberse aceptado una enmienda del Sr. Benot, se ha dividido en dos un sólo capítulo que está ya discutido en totalidad. Creo, por lo tanto, que lo que procede es votar los artículos.

Admitida la enmienda del Sr. Benot, se procedió en efecto á votar los artículos, y fueron aprobados todos los comprendidos en este título.

Suspendida la discusión, se leyeron, anunciándose que se imprimirían y repartirían, los dictámenes de las comisiones sobre nivelación jerárquica de los Institutos de segunda enseñanza, y pension á Doña Eloísa Ducasi.

Y se levantó la sesión para continuarla á las nueve. Eran las siete y cuarto.

Continuando la sesión á las diez y cuarto, y con ella el debate pendiente sobre el dictamen de autorización para plantear los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dijo:

El Sr. **HERRERO**: El Sr. Prieto me dirigió en la sesión de anoche un cargo de no había podido esperar méjor de S. S., que Secretario de la comisión de legislación, de la que yo tengo la honra de ser Presidente, sabe lo que ha ocurrido. S. S. dijo que la comisión no se había reunido, y que las Cortes podrían juzgar de parte de quien estaba la culpa. Yo, señores, debo manifestar en contestación á esto que, esa comisión, desde que fué nombrada, trabajó asiduamente, celebrando frecuentes reuniones, hasta que yo tuve la honra de ocupar el puesto de Ministro de Gracia y Justicia. Entonces quedaron en mayoría los que ahora se quejan de que no se haya dado dictamen alguno; pero no tengo noticia que desde esa época se haya reunido.

Después que dejé de ser Ministro fui nombrado otra vez Presidente de esa comisión, y á nadie se le ocurrió invitarme para que la reuniese, si se exceptúa al señor Prieto, que lo hizo en ocasión en que no me hallaba en disposición de hacerlo. Posteriormente no la he reunido por una razón que las Cortes no podrán menos de apreciar en su justo valor. Cuando en esa comisión no había trabajos que exigiesen emplear gran actividad se presentó el proyecto de autorización que hoy ocupa la atención de la Cámara, que debía haber pasado á esa comisión. Sin embargo la mayoría, que había entonces hecho un cambio en sentido radical, quiso que se nombrase otra comisión que entendiese en ese proyecto, y si bien la Cámara estaba en su derecho al obrar así, había aquí una cuestión de dignidad que no podía menos de tomarse en cuenta, pues desde el momento que la Asamblea creyó conveniente que un proyecto que debía pasar á esa comisión fuese á otra, parecía indeseable que á la comisión de legislación se le hubieran retirado los poderes que ántes se le habían dado, y yo he creído que no debía reunirla. ¿Se quiere que los proyectos tengan un curso más rápido, y por eso no se remiten á esa comisión? Enhorabuena; pero respétese su dignidad, y compréndase que ha debido creer que su mandato no concluyó. He dicho.

Acto continuo se leyó el art. 4.º, relativo á los efectos de la interdicción civil, y abierto el debate sobre él, dijo:

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Con la anticipación suficiente reclamé del Sr. Ministro de Gracia y Justicia varios datos que juzgaba necesarios para tratar esta cuestión: esos datos no han venido, sin que yo culpe por esto á S. S., y me veo precisado á hacer uso de la palabra sin esos antecedentes.

La interdicción civil, señores, es una pena gravísima que no debía tratarse con la ligereza que se quiere nos ocupemos de ella, y es una cosa abolida ya como con-

traría á los adelantos de la ciencia, no comprendiéndose por qué se la quiere resucitar ahora.

Dice el Sr. Romero Giron, que toda revolución traía siempre un pensamiento de redención; pero yo veo que la revolución de Setiembre lo que nos trae es el despotismo y la tiranía, y creo que no ha de dejar cosa alguna buena, y si mucho malo.

La interdicción es la servidumbre, puesto que priva al hombre de todos sus derechos, no obstante que sólo es una pena accesoria; y no se comprende que hoy que se pretende reformar el Código penal en sentido méjor se venga á establecer aquí una pena subsidiaria de esta magnitud, después que ya el delincuente se le ha castigado suficientemente, y que esto se haga por los que tanto blasonan de liberales. La revolución al hacer esto se contradice, y en este punto somos nosotros los que venimos á sostener el verdadero progreso.

Hay más: este proyecto viene redactado en los términos más duros; pues no hay nada que suavice esta pena tan dura, que en el Código penal parecía tener ciertos límites. Podría admitirse esta pena en ciertos delitos con los que pueda tener alguna relación; pero nunca en la latitud que aquí se determina.

Los que han venido á proponer la supresión de la pena de argolla han debido proponer también la de esta pena de interdicción civil, pues como accesoria es un lujo de penalidad; y no se comprende que los que no quieren que un delincuente sufra una pena que sólo dura una hora u hora y media acepten esa horrible pena que dura tanto como la principal y que reduce al hombre á la servidumbre, y esto hoy que se quiere dar libertad hasta al esclavo. Es, pues, este proyecto viciosísimo bajo cualquier aspecto que se le mire.

Las bases 1.ª y 3.ª suponen que sólo puede recaer esa pena sobre solteros no emancipados y casados, lo que las hace sumamente defectuosas, pues hay otros muchos casos que no se hallan incluidos en esas bases tan casuísticas é imperfectas. En vez de haberse limitado las bases á esos dos casos, debía haberse dado una regla general. De lo contrario surgirían muchas dificultades.

Se supone también que todos los condenados á sufrir esa pena serán varones, y no se ha tenido en cuenta que pueden ser también las mujeres.

La regla 3.ª supone que todos los condenados han de pasar de la edad de la pubertad, lo que no está conforme con lo que dispone el Código penal, que también impone penas, siquiera sean menores, á los que antes de haber cumplido esa edad; de modo que van á ser infinitas las dudas que se van á originar para la aplicación de esa pena.

Aquí no se habla nada de lo relativo á los gananciales, usufructo y otros derechos que hay en la familia, ni de las provincias que tienen una legislación especial; y este silencio no puede menos de dar margen á una gran confusión. Tampoco se dice cuál es el Juez competente para practicar las diligencias que son consecuencia de estas disposiciones. Todo esto debía tenerse en cuenta. Además, no lo que aquí se dispone habrá de originarse gastos y disgustos á las familias, llevándolos la parte de bacion cuando ya la parte de la degradación del individuo que hay sido condenado.

Ahora bien: la interdicción puede cesar, y para este caso nada decís; y todo esto prueba que el proyecto no se ha estudiado ni meditado lo bastante; pero de todos modos, ya que lleváis la perturbación á las familias podáis siquiera consolarlas en algo diciendo que todas las diligencias se practicarán de oficio.

En la base 4.ª se habla del caso en que la mujer que debe tener la administración de los bienes sea menor, expresándose quiénes hayan de ser los curadores que no se tienen; y no sé por qué se ha procurado determinar quiénes hayan de ser estos, cuando ella tiene el derecho de nombrar al que le parezca. Tampoco al hablarse del nombramiento de los tutores y curadores se dice cuándo y cómo han de dar las cuentas. Todo esto necesita reforma, porque en ello se va á causar un gran daño á las familias sin provecho para la sociedad.

La base 5.ª trata de la manera con que se podrá disponer, en cualquier forma que sea, de los bienes del penado; y no se comprende por qué éste no ha de conservar su derecho sobre ellos. Es decir, que toda la condena de la pena en interdicción, y que con la práctica de todas esas diligencias lo que se va á hacer es arruinar á las familias. No habéis pensado seguramente en las calamidades que de aquí han de resultar. Y es de advertir que no decís nada respecto á la situación en que la madre queda con sus hijos. No explicáis nada, en fin, de lo que debe declararse expresamente en una ley de esta naturaleza.

En la base 6.ª se dice: (Leyó) Es decir, siempre el mismo principio de conceder á la mujer y á los hijos el derecho de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 7.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

Según la base 8.ª, los hijos del penado menores, cuando no pueda desempeñar el cargo la madre, tendrán el cuidado de administrar los bienes siempre la misma idea de entregar la familia á una persona extraña.

En la base 9.ª no se dispone nada acerca de si los bienes del penado se conservarán ó dividirán entre su mujer y sus hijos, si bien yo creo lo primero; pues el condenado á interdicción civil, y á quien parece que considerais como muerto, puede sin embargo resucitar y reclamar sus derechos.

fin dura momentos, no conserveis la interdicción, que oprimo durante mucho tiempo; que es una pena accesoria; y que pesa considerablemente, pues mientras así que caeza de familia y recursos le afectará muy poco, para él que tenga mujer é hijos y bienes será un castigo tremendo.

Así, pues, yo ruego á la comisión que retire este artículo y no traiga una ley que es completamente innecesaria; pero que de traerse, no debe ser sin después de examinada muy detenidamente.

El Sr. **GIL SANZ**: Diez bases contiene el proyecto que se discute, y de ellas ninguna he encontrado buena el Sr. Ortiz de Zárate, porque sin duda S. S. padece una enfermedad de oposición que le lleva á considerar sistemáticamente cuanto sales el Gobierno ó de estos bancos. Solo en esa disposición de espíritu es que se hallaba el Hidalgo de la Mancha, y con la imaginación fija, ya que no en la señora, en el señor de sus pensamientos, ha podido S. S., tomando por ejércitos los rebanoes de carneros, ver en la interdicción civil nada menos que la servidumbre y la tiranía.

Pero como la oposición del Sr. Ortiz de Zárate se ha dirigido principalmente á la pena de interdicción, ó sea al Código que la establece, yo podría limitarme á contestar á los señores que me preguntan si se trata de una de nuestras atribuciones; que cuando del Código penal tratemos estarán en su lugar los razonamientos de S. S.

Sin embargo, debo declarar que no creo fundadas sus observaciones. ¿En qué se asemeja la interdicción civil á la servidumbre y la tiranía? En nada: es estrictamente el contrario; y su objeto conservar á los penados sus bienes y sus derechos en la familia, evitando esa perturbación que teme el Sr. Ortiz de Zárate. Y la consideración de que se grande el número de las familias á quienes alcanza este proyecto es una de las que nos han movido á traer esta ley, y no es esta la situación anómala en que hoy nos hallamos en ese punto.

Conviene, pues, conservar la interdicción civil? Yo creo que sí; pues aunque es una pena accesoria, es consecuencia necesaria de la principal, y no pesa con desigualdad en el concepto que el Sr. Ortiz de Zárate ha indicado.

Respecto á las impugnaciones al proyecto hechas por S. S., yo no creo oportuno entrar en detalles, porque, como he dicho, no estamos tratando de la reforma del Código ni de la supresión ó conservación de la pena de interdicción civil; pero sí de la reforma de dentro de los de los casos que invente la imaginación jurídica de S. S. deja de estar incluido en estas bases generales y en la ley de Enjuiciamiento á que siempre se refiere.

Por el art. 24 de esta se establece la pena de que nos ocupamos, y el 41 define las consecuencias que lleva consigo; pero faltaban las reglas para su ejecución, y á esta necesidad hemos procurado atender con el presente proyecto, en el cual se dice lo estrictamente indispensable para ese objeto.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Dice S. S. que soy partidario del progreso. No creo que haya ninguno que defienda el retroceso; lo que yo censuro es el abuso que se hace en nombre del progreso.

Supone S. S. que lo hay punto de comparación entre la interdicción y la confiscación. Ya he dicho que si no admite paralelo, es porque es peor la interdicción que la confiscación.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Dice S. S. que soy partidario del progreso. No creo que haya ninguno que defienda el retroceso; lo que yo censuro es el abuso que se hace en nombre del progreso.

Supone S. S. que lo hay punto de comparación entre la interdicción y la confiscación. Ya he dicho que si no admite paralelo, es porque es peor la interdicción que la confiscación.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Dice S. S. que soy partidario del progreso. No creo que haya ninguno que defienda el retroceso; lo que yo censuro es el abuso que se hace en nombre del progreso.

Supone S. S. que lo hay punto de comparación entre la interdicción y la confiscación. Ya he dicho que si no admite paralelo, es porque es peor la interdicción que la confiscación.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Dice S. S. que soy partidario del progreso. No creo que haya ninguno que defienda el retroceso; lo que yo censuro es el abuso que se hace en nombre del progreso.

Supone S. S. que lo hay punto de comparación entre la interdicción y la confiscación. Ya he dicho que si no admite paralelo, es porque es peor la interdicción que la confiscación.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Dice S. S. que soy partidario del progreso. No creo que haya ninguno que defienda el retroceso; lo que yo censuro es el abuso que se hace en nombre del progreso.

Supone S. S. que lo hay punto de comparación entre la interdicción y la confiscación. Ya he dicho que si no admite paralelo, es porque es peor la interdicción que la confiscación.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Dice S. S. que soy partidario del progreso. No creo que haya ninguno que defienda el retroceso; lo que yo censuro es el abuso que se hace en nombre del progreso.

Supone S. S. que lo hay punto de comparación entre la interdicción y la confiscación. Ya he dicho que si no admite paralelo, es porque es peor la interdicción que la confiscación.

Como las observaciones que á cada una de las bases ha hecho el Sr. Ortiz de Zárate quedan contestadas con estas indicaciones generales, pues lo que se refiere á los pormenores será ocasión de tratarlo cuando venga la reforma del Código, yo concluyo felicitándome de que el pequeño asunto de la interdicción civil haya dado motivo al Sr. Ortiz de Zárate para manifestar sus simpatías y declararse también partidario de la libertad y el progreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Me inclina el Sr. Gil Sanz de hacer oposición sistemática. Nada de eso; discuto estos proyectos porque creo que se le van á hacer á los señores que se levantan á hablar hacen un favor al Gobierno y á las Cortes, porque no sé qué sería de un Congreso en que no se discutiese.

Pero supongamos que sea el asunto de pequeña importancia, aun siendo así, ¡no inoportuno el discutirlo en el actual momento? Yo estoy maravillado de lo que sucede aquí. Ayer se suprimió con mucho gusto mio la pena de argolla sin esperar al Código penal. En el artículo inmediato está la de interdicción; pedimos que se suprima también, y se nos dice que debemos respetar el Código penal. ¿No es una pena como la de argolla? ¿Por qué, pues, no emplear el mismo procedimiento? Sobre todo, ¿tened desconfianza en la discusión, para salir de los apuros? Y por cierto que me extrañaríaayer que el Sr. Romero Giron no hiciera este mismo argumento para contestarnos tratándose de la supresión de la pena de muerte.

Pero aun cuando quisieramos creer que era asunto pequeño lo que se refiere á la interdicción civil, este argumento se convierte en nuestro daño, porque entonces deberíais haber hecho un proyecto aparte, y no haberle confundido con otros inoportunos.

No obstante que el Sr. Gil Sanz no quería entrar en el fondo de la cuestión, ha indicado cierto deseo de que se conserve la interdicción, y hasta se atrevió á calificar esta demanda de justa.

Yo creo todo lo contrario, y voy á exponer alguna consideración para probaros que la interdicción no puede existir. El principio capital de todo derecho penal es la expiación; y siendo éste el espíritu que debe servir y sirve de fundamento á todo el derecho penal, resulta que lo que venga á causar esa expiación, que es la pena, debe dirigirse á aquello que imponiendo un castigo al que ha cometido una infracción repare el daño causado.

Y yo pregunto: ¿la interdicción civil, esa pena consiguada en el art. 41 del Código penal que yo combato, es una pena? ¿Es una pena? Pues me limitaría á eso. Esa pena no recae sobre la persona, ni sobre la libertad, ni sobre el honor, porque no es inflamante; y no recae tampoco sobre los derechos, porque siendo los derechos civiles al mismo tiempo derechos y obligaciones, priva de unos y de otros. Por eso yo pido que se suprima esta pena, y creo que la comisión debería hacerlo, tanto más, cuanto que esta pena no se aplica á la mayor parte de los criminales, sino á aquellos que cometen un delito por abstracción ó apasionamiento momentáneo y no están avezados al crimen.

Hallándose fatigada la Cámara, siendo ya muy tarde, y habiendo cierta efervescencia, sin duda debida á alguna noticia política importante, me siento.

El Sr. **GIL SANZ**: Poco tengo que decir al Sr. Ochoa, cuyas observaciones, no sólo han sido ya contestadas, sino que deben reservarse para cuando se discuta la reforma del Código penal.

Por lo demás, el proyecto no es falta de importancia ni inoportuno, porque pudiendo llevar un beneficio á familias desgraciadas no debe dilatarse ningún tiempo, á ser posible.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Me limitaría á eso. Esa pena no recae sobre la persona, ni sobre la libertad, ni sobre el honor, porque no es inflamante; y no recae tampoco sobre los derechos, porque siendo los derechos civiles al mismo tiempo derechos y obligaciones, priva de unos y de otros. Por eso yo pido que se suprima esta pena, y creo que la comisión debería hacerlo, tanto más, cuanto que esta pena no se aplica á la mayor parte de los criminales, sino á aquellos que cometen un delito por abstracción ó apasionamiento momentáneo y no están avezados al crimen.

Hallándose fatigada la Cámara, siendo ya muy tarde, y habiendo cierta efervescencia, sin duda debida á alguna noticia política importante, me siento.

El Sr. **GIL SANZ**: Poco tengo que decir al Sr. Ochoa, cuyas observaciones, no sólo han sido ya contestadas, sino que deben reservarse para cuando se discuta la reforma del Código penal.

Por lo demás, el proyecto no es falta de importancia ni inoportuno, porque pudiendo llevar un beneficio á familias desgraciadas no debe dilatarse ningún tiempo, á ser posible.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Me limitaría á eso. Esa pena no recae sobre la persona, ni sobre la libertad, ni sobre el honor, porque no es inflamante; y no recae tampoco sobre los derechos, porque siendo los derechos civiles al mismo tiempo derechos y obligaciones, priva de unos y de otros. Por eso yo pido que se suprima esta pena, y creo que la comisión debería hacerlo, tanto más, cuanto que esta pena no se aplica á la mayor parte de los criminales, sino á aquellos que cometen un delito por abstracción ó apasionamiento momentáneo y no están avezados al crimen.

Hallándose fatigada la Cámara, siendo ya muy tarde, y habiendo cierta efervescencia, sin duda debida á alguna noticia política importante, me siento.

El Sr. **GIL SANZ**: Poco tengo que decir al Sr. Ochoa, cuyas observaciones, no sólo han sido ya contestadas, sino que deben reservarse para cuando se discuta la reforma del Código penal.

Por lo demás, el proyecto no es falta de importancia ni inoportuno, porque pudiendo llevar un beneficio á familias desgraciadas no debe dilatarse ningún tiempo, á ser posible.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Me limitaría á eso. Esa pena no recae sobre la persona, ni sobre la libertad, ni sobre el honor, porque no es inflamante; y no recae tampoco sobre los derechos, porque siendo los derechos civiles al mismo tiempo derechos y obligaciones, priva de unos y de otros. Por eso yo pido que se suprima esta pena, y creo que la comisión debería hacerlo, tanto más, cuanto que esta pena no se aplica á la mayor parte de los criminales, sino á aquellos que cometen un delito por abstracción ó apasionamiento momentáneo y no están avezados al crimen.

Hallándose fatigada la Cámara, siendo ya muy tarde, y habiendo cierta efervescencia, sin duda debida á alguna noticia política importante, me siento.

El Sr. **GIL SANZ**: Poco tengo que decir al Sr. Ochoa, cuyas observaciones, no sólo han sido ya contestadas, sino que deben reservarse para cuando se discuta la reforma del Código penal.

Por lo demás, el proyecto no es falta de importancia ni inoportuno, porque pudiendo llevar un beneficio á familias desgraciadas no debe dilatarse ningún tiempo, á ser posible.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Me limitaría á eso. Esa pena no recae sobre la persona, ni sobre la libertad, ni sobre el honor, porque no es inflamante; y no recae tampoco sobre los derechos, porque siendo los derechos civiles al mismo tiempo derechos y obligaciones, priva de unos y de otros. Por eso yo pido que se suprima esta pena, y creo que la comisión debería hacerlo, tanto más, cuanto que esta pena no se aplica á la mayor parte de los criminales, sino á aquellos que cometen un delito por abstracción ó apasionamiento momentáneo y no están avezados al crimen.

Hallándose fatigada la Cámara, siendo ya muy tarde, y habiendo cierta efervescencia, sin duda debida á alguna noticia política importante, me siento.

El Sr. **GIL SANZ**: Poco tengo que decir al Sr. Ochoa, cuyas observaciones, no sólo han sido ya contestadas, sino que deben reservarse para cuando se discuta la reforma del Código penal.

Por lo demás, el proyecto no es falta de importancia ni inoportuno, porque pudiendo llevar un beneficio á familias desgraciadas no debe dilatarse ningún tiempo, á ser posible.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Me limitaría á eso. Esa pena no recae sobre la persona, ni sobre la libertad, ni sobre el honor, porque no es inflamante; y no recae tampoco sobre los derechos, porque siendo los derechos civiles al mismo tiempo derechos y obligaciones, priva de unos y de otros. Por eso yo pido que se suprima esta pena, y creo que la comisión debería hacerlo, tanto más, cuanto que esta pena no se aplica á la mayor parte de los criminales, sino á aquellos que cometen un delito por abstracción ó apasionamiento momentáneo y no están avezados al crimen.

Hallándose fatigada la Cámara, siendo ya muy tarde, y habiendo cierta efervescencia, sin duda debida á alguna noticia política importante, me siento.